Servicio de Impuestos Internos

VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION
DEPARTAMENTO JURIDICO REGIONAL
CONCEPCION

ORD. N°230.
ANT.: Su presentación de 26.08.2013.
MAT.: Da respuesta.

CONCEPCIÓN, 16 DIC. 2013

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA,
DIRECTORA REGIONAL,
VIII DIRECCION REGIONAL DE CONCEPCIÓN;

A: SR.
RUT:

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, en la que expone que es propietario del bien raíz agrícola Rol de la comuna de Los Ángeles, el que ya no explota desde hace 7 años y además se encuentra subdividido y en su mayor parte ya se ha enajenado, por lo que presentó en la Unidad de este Servicio de su domicilio, la correspondiente solicitud de término de giro. Agrega que dicha solicitud le habría sido rechazada por su calidad de propietario de bien raíz agrícola. Finaliza solicitando se le autorice su término de giro o, al menos, se le libere de la obligación de presentar declaraciones sin movimiento.

Con el objeto de dar una acertada respuesta al contribuyente, con fecha 30.08.2013 se solicitó a la Unidad de Los Ángeles la verificación en terreno de las condiciones del predio de la consulta Rol N° de la comuna de Los Ángeles, solicitando evaluación e informe de las características del bien raíz.

Con fecha 21.11.2013, se recibió respuesta mediante Memorándum UAN 08.01 N° 40 de fecha 20.11.2013, cuyo informe adjunto indica lo siguiente:

Que, el predio inicialmente tenía una superficie de 39,58 hectáreas, de acuerdo a la inscripción de fojas vta.: N° del año del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles. Posteriormente, el predio fue subdividido en un proyecto de loteo denominado Santa Marta, compuesto por un total de 67 lotes destinados a parcelas de agrado.

Que, actualmente son de propiedad del contribuyente los lotes 43, 44, 49, 50, 21, 22, 52 y 53.

Que respecto de los lotes 21 y 22 de su propiedad, se constató que conforman un solo paño y su uso actual es no agrícola, existiendo dos viviendas y una piscina, por lo que se procedió a su inclusión en el catastro de bienes raíces en la Segunda Serie No Agrícola y con vigencia 01.02.2012 de acuerdo a lo instruido en el art 13 de la Ley 17.243 sobre Impuesto Territorial.

Que, por su parte, si bien en los lotes 43, 44, 49, 50, 52 y 53, no se observa el desarrollo de actividad agrícola, éstos conforman un solo paño con potencial para la explotación agrícola, por lo que debe conservarse su clasificación de agrícola de acuerdo a lo señalado en la Circular 38 del 01 de julio de 1997.

En razón de lo informado, comunico a Usted que no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que, según las instrucciones vigentes, en particular el Ord. N° 001710 de 29.04.1992 en interpretación del artículo 20 n° 1 de la Ley de Impuesto a la Renta, "el recurrente por el hecho de ser propietario de un bien raíz agrícola se encuentra obligado a declarar la renta proveniente de dicho bien raíz, ya sea efectiva o presunta, en tanto éste figure como de la serie agrícola".

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.-

Saluda a Ud.,

SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO REGIONAL
VIII D. REGIONAL CONCEPCION

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECTORA REGIONAL
VIII DIR. REGIONAL CONCEPCION

TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL

JCP/lrt
DISTRIBUCION:
- Dpto. Jurídico
- Secretaría Director
- Encargado Ley de Transparencia
- Contribuyente al domicilio de su presentación: